



**Huancayo, quince de diciembre
Del año dos mil veintiuno**

Resolución Administrativa N° 0830-2021-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **ELMER CASTILLO RIVERA**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. – Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor Juez, solicita se le otorgue permiso por salud por el día 15 de noviembre del 2021, debido a que tiene programado diversos análisis clínicos en la Clínica San Borja, conforme a las órdenes clínicas que adjunta.

Cuarto. – La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y esta condicionada a la conformidad institucional.
Al respecto de conformidad al artículo 15 del Reglamento de Licencias de Magistrados, los periodos de licencia no podrán ser otorgados en forma fraccionada.

Quinto.- Del Informe Social Nro. 387-2021-ABP-CSJUU presentado por la trabajadora social Lic. Evanof Berrios Córdova, hace de conocimiento que el Magistrado se encuentra afiliado a la EPS Pacifico adjunta constancia, motivo por el cual se apersonó a la Clínica SANNA la cual está afiliada a la EPS PACIFICO, el día 15 de noviembre, el Magistrado llegó a su Juzgado en la mañana y atendió su despacho hasta la 1. 00 p.m. y más o menos a las 2.00 p.m., se dirigió a Tarma donde también laboró, por lo que el Magistrado solicita se le pueda conceder permiso justificado el día 15 de noviembre.

Sexto.- Se hace necesario precisar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *“Las autoridades administrativas deben actuar con*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, es decir mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

Séptimo.- En relación con lo mencionado principio de legalidad, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: *“(…) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”.*

Octavo.- En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la Ley N° 27444, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Noveno.- Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que los periodos de licencia no podrán ser otorgados en forma fraccionada, de conformidad al artículo 15 del Reglamento de Licencias de Magistrados, en el caso de autos, lo que requiere el señor juez es permiso justificado, por el día 15 de noviembre, por las horas que no laboró con motivo de realizarse análisis clínicos programados para el aludido día, ya que de lo informado por la trabajadora social el mencionado día 15 de noviembre del 2021, el juez despacho en la mañana y en la tarde viajó a Tarma también para laborar, por lo expuesto el señor juez trabajó el referido día, por lo que su petición es permiso justificado por las horas que no laboró, a razón que tenía que realizarse sus análisis clínicos programados.

Décimo.- No es función, ni atribución del Colegiado de conformidad al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atender la petición de permiso justificado del juez, en cumplimiento al ordenamiento jurídico y al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, carece de objeto emitir pronunciamiento, por ende debe el señor Juez efectuar su petición a la Presidencia de la Corte Superior, debiendo para tal fin precisar las horas por las que requiere permiso justificado.

Decimo Primero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la petición de permiso justificado por el día 15 de noviembre del 2021, efectuada por el señor **ELMER CASTILLO RIVERA**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **DISPONER** que el señor **ELMER CASTILLO RIVERA**, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, **EFFECTUE** su petición de permiso justificado por el día 15 de noviembre del 2021, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín. **DEBIENDO** para tal fin debe precisar las horas que requiere permiso justificado, en virtud que el aludido día laboró.
3. **HACER** de conocimiento la presente resolución al **interesado**.

Comuníquese, Regístrese, Publíquese.